

## ACTA DE REUNIÓN N° 1 /2022 COMISIÓN REGIONAL ORDINARIA DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

### 1. Antecedentes generales

<b>Fecha convocatoria</b>	12 de enero de 2022
<b>Fecha de realización</b>	24 de febrero de 2022
<b>Hora de inicio</b>	15:33
<b>Hora de término</b>	16:55
<b>Lugar</b>	Vía plataforma zoom
<b>Objetivo de la Comisión Regional de Coordinación del Sistema de Justicia Penal</b>	Procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema procesal penal, a través de proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación, así como la acción mancomunada de las instituciones en ella representadas.

### 2. Integrantes

Nombre	Cargo	Titular/Subrogante/ Designado/Profesional	Servicio / Institución
Raúl Gil González	Secretario Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos	Titular	Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos
Mario Carrera Guerrero	Fiscal Regional	Titular	Ministerio Público
Claudio Gálvez Giordano	Defensor Regional	Titular	Defensoría Penal Pública
Leonardo Poblete Lorca	Subprefecto	Subrogante	Policía de Investigaciones
Nicolás Tapia Vargas	Teniente (J) Carabineros de Chile	Designado	Carabineros de Chile

### 3. Invitados

Nombre	Cargo	Titular/Subrogante/ Designado/Profesional	Servicio / Institución
Héctor Gutiérrez Massardo	Juez	1° Subrogante	Tribunal Oral en lo Penal de Arica
Darío Sánchez Montenegro	Director Regional	Titular	Servicio Nacional de Migraciones
Alejandra Cley Godoy	Secretaría Ejecutiva	Titular	Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos

### 4. Tabla / Temas tratados

N°	Temas	Exposición del tema tratado.
I.	Cumplimiento de formalidades	El SEREMI da la más cordial bienvenida y agradece la participación a todos los presentes a la 1° Sesión Ordinaria de la Comisión Regional de Coordinación del Sistema de Justicia

		<p>Penal, que tiene por objeto de desarrollar labores de coordinación, seguimiento y evaluación del sistema procesal penal en la región, así como de sugerir propuestas tendientes a mejorar el funcionamiento del mismo.</p> <p>A la presente sesión hemos invitado a participar al Director Regional del Servicio Nacional de Migraciones, Don Dario Sánchez Montenegro, quien expondrá en esta oportunidad sobre la Nueva Institucionalidad del Servicio Nacional de Migraciones.</p> <p>Cumplidas las formalidades establecidas en el artículo 12 quáter de la ley N° 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales, y verificando el quorum exigido por éste, se dio por constituida la reunión y abierta la sesión, la que se desarrolló conforme a las materias contenidas en la citación.</p> <p>La convocatoria a la reunión se realizó mediante ORD N°13/22, de fecha 12 de enero de 2021, el que fue remitido mediante correo electrónico a todos los comisionados.</p> <p>Asimismo, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de la comisión, con fecha 2 de diciembre se procedió al envío del acta de la sesión anterior, realizada con fecha 24 de noviembre de 2021, para la revisión de los Comisionados, sin que se hayan remitido observaciones. Sometiendo a consulta a los comisionados, se tiene por aprobada el acta por mayoría de los presentes a través de votación a mano alzada.</p>
<p>II.</p>	<p>Seremi consulta a los comisionados sobre los avances en el proyecto de reforzamiento del sistema de justicia penal de la Región.</p>	<p>SEREMI se refiere al tema tratado en la sesión anterior, sobre “El proyecto de Ley que reforma el Sistema de Justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública”, instancia en que se manifestó por algunos comisionados la preocupación en el sistema de justicia para retornar a la normalidad y la posibilidad de contar eventualmente con recursos a través de un proyecto de reforzamiento del Sistema de Justicia. Por lo anterior consulta a los comisionados sobre novedades al respecto.</p> <p>El representante del Tribunal Oral en lo penal, Magistrado Héctor Gutiérrez Massardo, refiere que esta tarde mantuvo una reunión con el Ministro Valderrama de la Excelentísima Corte Suprema, respecto a la preocupación que existe actualmente en la jurisdicción por la falta de postulantes para el proyecto de reforzamiento del sistema. Indica que en estos momentos no hay ninguna persona interesada en postular a los cargos del Tribunal Oral en lo Penal. Si bien hubo 2 llamados a postulaciones, hubo solo un interesado para el Tribunal Oral pero luego desistió.</p> <p>El Fiscal Regional, Mario Carrera Guerrero, refiere que el día de hoy se le asignaron los recursos y a partir del 1 de marzo tendrán 2 fiscales más y un abogado, es decir un total de 3 profesionales nuevos para la región.</p> <p>El Defensor Regional, Claudio Gálvez Giordano, refiere que se aprobó la contratación de 2 defensores más para la región, que comienzan sus funciones a partir del 1 de marzo.</p> <p>El SEREMI refiere que faltó la información del Tribunal de Garantía. Al respecto el Fiscal Regional indica, estar en conocimiento a partir de los oficios respectivos, que, al Tribunal de Garantía, llegaría una magistrada que proviene del Tribunal Oral en lo Penal de Colina, iniciando sus funciones a partir del 1 de marzo.</p> <p>Seremi agradece la información entregada, que da cuenta de importantes avances en el marco del proyecto de reforzamiento del Sistema de Justicia Penal de la Región. A continuación da la palabra al Director Regional del Servicio Nacional de Migraciones</p>

III. Presentación del Director Regional del Servicio de Migraciones sobre la nueva institucionalidad, reconducción y reembarco.



## SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES

Ley 21.325 y D.S. N°296

### RECONDUCCION Y REEMBARCO

Darío Sánchez Montenegro  
 Director Regional Arica y Parícuta  
 Servicio Nacional de Migraciones

El director regional, refiere que ha nacido un nuevo servicio, que ha entrado en su total rigor a partir del 12 de febrero de 2022, sin embargo, lo que es su articulación como tal nació a contar del 1 de octubre de 2021.

Refiere que en esta oportunidad abordará algunos temas puntuales relacionados con el funcionamiento del Servicio Nacional de Migraciones y 2 insituciones que estan rigiendo actualmente que son la Reconducción y Reembarco.

Recalca que a partir del 12 de febrero de 2022, con la publicación del reglamento, comenzó a regir la nueva ley, no obstante que, contempla un sin número de instrucciones y ordenanzas que aún estan en plena confeccion.

Refiere que el 16 de febrero ingresó a Contraloría el nuevo catálogo de visas, mientras tanto, los artículos transitorios de la Ley, disponen que continuanan rigiendo las normas anteriores.



#### Antecedentes preliminares

1 - El impulso colonizador (1845-1917). Una migración dirigida (selectiva).  
Dictación de la ley de colonización bajo el gobierno de Manuel Bulnes.

2 - El intento por controlar los flujos migratorios (1918-1974).  
Ley N° 3446 de 1918 fue el primer cuerpo normativo que se preocupó de impedir la entrada al país de extranjeros que consideraban "indeseables", por poseer antecedentes penales o falta de profesión u oficio

3 - DFL N°69 de 1953. Ante la negatividad y rechazo de la inmigración existente, se disponen de nuevas razones para promover la migración al país. Además, se conforma el Departamento de Inmigración. Una de las razones de la promoción de nuevos migrantes la selección contribuirá a perfeccionar las condiciones biológicas de la raza.

4 - Decreto Ley N° 1.094 de 1975  
El paradigma de la seguridad

5 - Decreto Supremo N° 597 de 1984

6 - Ley 21.325 de 2021

Se refiere a algunos antecedentes preliminares sobre los inicios de la migración en Chile y la legislación que ha regulado el fenomeno desde el año 1845 hasta la fecha, culminando con la dictación de la Ley 21.325 del año 2021.

Indica que ante el fenómeno migratorio que actualmente embarga a sudamérica, el Decreto ley N°1094 de 1975, ya no soportaba la realidad, lo que hizo necesario y urgente crear la nueva institucionalidad a través de la ley 21.325 y la dictación de un

reglamento (N°296) en menos de 1 año.

Ley 21.325



SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES

La nueva institucionalidad migratoria, en el marco de la nueva Ley de Migraciones, N° 21.325, tiene cuatro objetivos principales.

- 1 - Sincerar las razones por la cual los extranjeros vienen al país, facilitando la regularidad de los migrantes.
- 2 - Facilitar las expulsiones administrativas y despenalizar la migración.
- 3 - Generar una migración más integral donde el Estado promueve los derechos de los extranjeros, así como sus deberes y obligaciones y.
- 4 - Crear una nueva institucionalidad, el Servicio Nacional de Migraciones y sus Direcciones Regionales

Señala los 4 objetivos principales de la nueva institucionalidad migratoria:

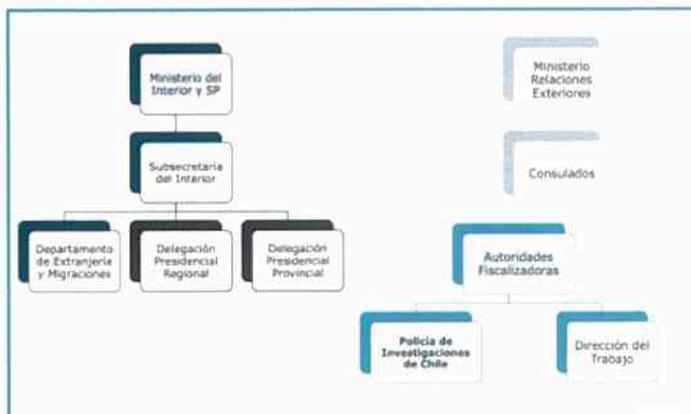
1-. Sincerar las razones por la cual los extranjeros vienen al país, facilitando la regularidad de los migrantes; lo que dice relación en el modo en como las personas van a obtener su residencia o bien bajo que intenciones bien a Chile, por eso es que habrá categorías de visas que se deberán solicitar desde el extranjero y otras subcategorías de visas que por razones especiales como humanitarias y de reunificación familiar pueden ser solicitadas desde el país.

2.- Otro elemento, es el facilitar las expulsiones administrativas y la despenalización del ingreso clandestino, calificado como tal en el artículo 69 de la Ley y 146 y sptes del reglamento. La nueva ley viene a despenalizar el ingreso clandestino, lo que es acorde a los tratados internacionales vigentes en Chile.

3.- Por otro lado la nueva Ley intenta promover y generar una migración integral donde el estado promueva los derechos y obligaciones de los extranjeros. Hoy lo que se plantea es que la sociedad chilena integre al extranjero a través de sus diversos programas y políticas públicas migratorias.

4.- Y finalmente nace el nuevo servicio nacional de migraciones y desaparece el departamento de extranjería y migración como apéndice de la subsecretaría del interior, de las intendencias y gobernaciones, unificándose como un servicio propiamente tal.

**Institucionalidad Migratoria (antes)**



Señala la institucionalidad migratoria anterior a la dictación de la Ley N° 21.325.

**Institucionalidad Migratoria (Nueva Ley)**



Con la institucionalidad migratoria de la nueva ley, el Servicio Nacional de Migraciones se contempla como una institución dependiente del Ministerio del Interior pero emancipada de las delegaciones presidenciales regionales, y comienza a operar por medio de sus 16 direcciones regionales que actualmente existen. Respecto a los trámites del consulado siguen siendo por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y sobre las carteras que están en cada país. Las instituciones fiscalizadoras siguen siendo las mismas, PDI y Dirección del Trabajo.



SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES

Es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Entre sus funciones están:

- Ejecutar la política migratoria.
- Analizar antecedentes de permisos migratorios.
- Autorizar ingreso, estadia y egreso.
- Resolver otorgamiento, prorroga, rechazo y revocación de visas.
- Resolver cambios de categorías migratorias.
- Determinar la expulsión.
- Tramitar nacionalización.
- Mantener el registro nacional de extranjeros, entre otros.

Refiere al concepto del nuevo servicio de migraciones entregado por la ley N° 21.325 y enuncia algunas de sus funciones más relevantes.



SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES

El Presidente definirá la Política Nacional de Migración y Extranjería

Deberá tener en consideración la realidad local, social, cultural, económica, demográfica y laboral del país.

El Presidente establecerá la Política Nacional de Migración y Extranjería mediante decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior, el cual deberá ser firmado por los ministros que conforman el Consejo

Este Consejo será presidido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública y estará además integrado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Hacienda, Justicia y Derechos Humanos, Desarrollo Social y Familia, Salud, y Trabajo y Seguridad Social.

También integrarán el Consejo, sólo con derecho a voz, los Presidentes de las asociaciones municipales más representativas.

Destaca que la política nacional migratoria deberá tener en consideración la realidad local, social, cultural, económica, demográfica y laboral del país. De esta forma la política nacional debe ir en armonía con la política regional, lo que es relevante, dado que en la región de Arica y Parinacota existe un ecosistema migratorio distinto a otras regiones del país, a propósito de los movimientos transfronterizos, la cultura aymara y de las relaciones de intercambio que existe con localidades de Bolivia.

Existirá un Consejo que será presidido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública y estará además integrado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Hacienda, Justicia y Derechos Humanos, Desarrollo Social y Familia, Salud, y Trabajo y Seguridad Social. También integrarán el Consejo, sólo con derecho a voz, los Presidentes de las asociaciones municipales más representativas.

La nueva política busca desmitificar las percepciones que existen sobre el extranjero y su vinculación al aumento de crímenes o aumento de la sensación de inseguridad de la población en Chile.

Indica que la Migración aporta de manera sustancial al PIB del país, ya que el migrante regular es persona que cotiza, aporta y necesariamente están en la actividad de comercio formal.

		<div style="text-align: right; margin-bottom: 10px;">  </div> <p style="text-align: center;"><b>NUEVA NORMATIVA</b> (antes del 12 de febrero 2022)</p> <hr/> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="text-align: center;"> <p><b>Cuerpo Normativo</b></p> </div> <div style="text-align: center;"> <p>Ley N° 21.325</p> <p>DECRETO SUPREMO N°296 (Reglamento)</p> </div> <div style="text-align: center;"> <p>Ley de Refugio Ley 20.430/2010</p> <p>Reglamento de Refugio (Reformado) D.S. 837</p> <p>Ley 20.507/2011 Tipifica delitos de tráfico ilícito de Migrantes y trata de personas.</p> <p>[ ]</p> </div> <div style="text-align: center;"> <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Leyes complementarias</p> </div> </div> <p style="margin-top: 20px;">Indica la nueva normativa vigente a partir del 12 de febrero de 2022.</p> <div style="text-align: right; margin-top: 10px;">  </div> <p style="text-align: center;"><b>PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE PROTECCION</b></p> <hr/> <p><b>Artículo 3.- Promoción, respeto y garantía de derechos.</b> "El Estado deberá proteger y respetar los derechos humanos de las personas extranjeras que se encuentren en Chile, sin importar su condición migratoria, incluidos los afectos a la ley N° 20.430 ."</p> <p><b>Artículo 4.- Interés superior del niño, niña y adolescente.</b> El Estado adoptará todas las medidas administrativas, legislativas y judiciales necesarias para asegurar el pleno ejercicio y goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, desde su ingreso al país y cualquiera sea la situación migratoria de sus padres o de los adultos que los tengan a su cuidado. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que incurrieren en alguna infracción migratoria no estarán sujetos a las sanciones previstas en esta ley.</p> <p style="margin-top: 20px;">Se refiere a los principios fundamentales que consagra la ley 21.325 y que deben estar presentes durante todo el proceso migratorio del extranjero, desde que ingresa al país, al realizar sus trámites, indistintamente si ha ingresado o no clandestinamente al país.</p> <p><b>Promoción respeto y garantía de derechos,</b> principios transversales, que incluye y recoge todos los aspectos relacionados con la Ley 20.430 sobre refugiados.</p> <p><b>Interés superior del Niño/a o adolescente:</b> principio que es una supra norma recogida en los tratados internacionales, ha cobrado mucha relevancia en esta materia a partir de lo que está ocurriendo en fronteras.</p>
--	--	--

**PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE PROTECCIÓN**



**Artículo 5.- Procedimiento migratorio informado.** Es deber del Estado proporcionar a los extranjeros información íntegra, oportuna y eficaz acerca de sus derechos y deberes, los requisitos y procedimientos para su admisión, estadia y egreso del país, y cualquier otra información relevante, en idiomas español, inglés y lenguaje de señas.

**Artículo 6.- Integración e inclusión.** El Estado, a través de la Política Nacional de Migración y Extranjería, promoverá a la integración e inclusión de los extranjeros dentro de la sociedad chilena en sus diversas expresiones culturales, fomentando la interculturalidad, con el objeto de promover la incorporación y participación armónica de los extranjeros en la realidad social, cultural, política y económica del país.

**Artículo 7.- Migración segura, ordenada y regular.**



**Procedimiento migratorio informado:** elemento que es bastante interesante, porque uno de los problemas que presenta migraciones es la demora en los trámites, sea por el presupuesto exiguo para atender cerca de 4000 migrantes y que paso casi a quintuplicar esa cantidad de atenciones con el mismo personal y presupuesto, por lo que se pretenden aumentar el número de contrataciones. Lo que va a permitir una oportuna e íntegra entrega de información a los extranjeros en relación a sus derechos y obligaciones.

**Integración e Inclusión:** Estos conceptos dicen relación con el reconocimiento de la calidad de persona humana del extranjero por parte de la sociedad chilena y su incorporación y participación armónica en nuestra sociedad.

**Migración segura, ordenada y regular:** Este principio es una de las piedras angulares del nuevo Servicio de Migración. Son tres los adjetivos que tienen una concepción interesante, la OIM los recoge y define, dicen relación a aquellas medidas o acciones genéricas que el estado realizare para prohibir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, velar por la persecución de estos delitos. Y tiene que ver con todo lo que engloba el ingreso de una persona al país.

**PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE PROTECCIÓN**



**Artículo 8.- Valor de la migración para el Estado.** El Estado de Chile valora la contribución de la migración para el desarrollo de la sociedad en todas sus dimensiones.

**Artículo 9.- No criminalización.** La migración irregular no es constitutiva de delito.

**Artículo 10.- Protección complementaria.** A los extranjeros solicitantes de refugio que no les fuere reconocida tal calidad, se les podrá otorgar protección complementaria de oficio o a petición de parte por la autoridad dispuesta en la ley N° 20.430, conforme a los requisitos y usados que al efecto establezca la Política Nacional de Migración y Extranjería, la que asimismo establecerá las causales de cesación de dicha protección complementaria.



**El valor de la migración para el Estado:** Este principio se refiere a la contribución de la migración en Chile y que el servicio de a conocer esta realidad en articulación con los demás servicios del estado. Es importante visibilizar el valor de la migración, lo que permitirá armonizar y quitar los mitos y prejuicios que existen sobre le migrantes de

que es una amenaza para la sociedad chilena.

**No criminalización:** Principio que dice relación con la despenalización del ingreso clandestino, si bien es cierto el criterio de la Corte Suprema fue mantener la misma línea que el Ministerio del Interior ha tenido en estos 10 últimos años, sin embargo, la vorágine social, las circunstancias que últimamente han ocurrido ha hecho que esta dirección cambie.

Además, es una medida que internacionalmente se ha adoptado, siendo Chile uno de los últimos países en cambiar sus reglas.

**Protección Complementarias:** Dice relación con aquellas solicitudes de calidad de refugiado, que no son reconocidas como tal. Al respecto existe la posibilidad que, de oficio o a petición de parte se le conceda, conforme a los antecedentes, otra protección en subsidio.

**PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE PROTECCION**



**Artículo 11.- Interpretación conforme a la Constitución y las normas internacionales de derechos humanos.** Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos deberán ser interpretadas siempre en armonía con los valores, principios, derechos y libertades contenidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

**Artículo 12.- Principio pro homine.** Los derechos reconocidos en esta ley serán interpretados según la norma más amplia o extensiva. A su vez, cuando se trate de restringir o suspender derechos se interpretará de acuerdo a la norma más restrictiva.

**Interpretación conforme a la Constitución y las normas internacionales de derechos humanos.** Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos deberán ser interpretadas siempre en armonía con los valores, principios, derechos y libertades contenidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

**Principio pro homine.** Los derechos reconocidos en esta ley serán interpretados según la norma más amplia o extensiva. A su vez, cuando se trate de restringir o suspender derechos se interpretará de acuerdo a la norma más restrictiva.

Significado de la noción migración segura, ordenada y regular

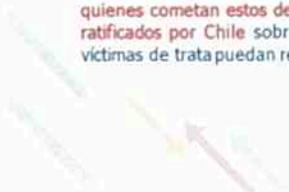


La nueva ley de migraciones contempla este principio en el artículo 7º, el cual afirma:

**Migración segura, ordenada y regular.**

"El Estado promoverá que los extranjeros cuenten con las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia necesarios para su estadía en el país, y para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus derechos de conformidad con la Constitución Política de la República, la ley y los tratados Internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

De igual forma, promoverá la migración segura y las acciones **tendientes a prevenir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, y velará por la persecución de quienes cometan estos delitos, en conformidad con la legislación y los Tratados Internacionales ratificados por Chile** sobre la materia y que se encuentren vigentes. Además, buscará que las víctimas de trata puedan regularizar la situación migratoria en la que se encuentren en el país"



Son tres los adjetivos, que tienen una concepción interesante, la Organización Internacional para Migrantes, OIM los recoge y define, dicen relación a aquellas medidas o acciones genéricas que el estado realizare para prohibir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, velar por la persecución de estos delitos conforme a la legislación y tratados Internacionales. Y tiene que ver con todo lo que engloba el ingreso de una persona al país.

La noción que la OIM contempla en esto, es "el movimiento de personas de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen el ingreso, entrada, retorno, permanencia a los estados, en materia de derecho internacional de una manera que respete la dignidad humana y bienestar de los migrantes".

Conceptos



**SEGURA**

El significado en precisión, al ser abordado en forma general, por los organismos, Chile lo adoptó bajo el entendido que refiere a aquella **que se realice por rutas, formas y procedimientos que resguarden debidamente la vida e integridad de las personas extranjeras que vienen a nuestro país, con la intención de construir una mejor sociedad.**

Un compromiso fundamental adoptado por el Estado de Chile, fue el reducir los riesgos asociados a la migración, entre los cuales se encuentra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. En estos casos, desde la entrada en vigor de la Ley N°20.507 el año 2011.



Cuando se habla de **migración segura**, refiere a aquella que se realiza conforme a las rutas, formas y procedimientos que resguarden la vida e integridad de las personas. (rutas habilitadas y pasos fronterizos habilitados).

### Conceptos

#### REGULAR

La migración regular es definida por la OIM como aquella **"que ocurre a través de canales reconocidos y autorizados"**.

Esto no solo se refiere a la forma de ingreso al país, sino que comprende, también, a aquellas personas extranjeras que, habiendo ingresado de acuerdo con la ley, caen en una irregularidad posterior.



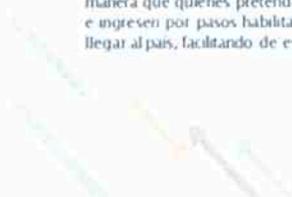
**Que sea regular** significa que ocurra a través de los canales reconocidos y autorizados, por lo tanto, los pasos habilitados y controles fronterizos que correspondan. Este principio comprende tanto, la obligación del extranjero de cumplirlo y la obligación del estado de fiscalizar que se cumplan y proteger las circunstancias en que pueda existir vulneración.

### Conceptos

#### ORDENADA

Una migración ordenada es definida por la OIM como **"el movimiento de una persona de su habitual lugar de residencia a un nuevo lugar de residencia, de acuerdo con las leyes y reglamentos que rigen la salida del país de origen y viaje, tránsito y entrada al país anfitrión"**.

Para lograr esto es fundamental el promover que los procesos migratorios sean informados y transparentes, de tal manera que quienes pretendan radicarse en Chile, obtengan sus permisos de residencia en sus países de origen e ingresen por pasos habilitados. Ello permitirá que las personas migrantes obtengan su cédula de identidad al llegar al país, facilitando de esta forma su inclusión en la sociedad.



Cuando se habla de **ordenada**, se refiere al movimiento de una persona de su habitual lugar de residencia hacia un nuevo lugar de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la entrada y salida, respetando los procedimientos y tramites que existen.

En Chile con la Ley N°21.325

En el caso concreto de la Ley N°21.325, el principio de la migración segura, ordenada y regular **tiene 2 dimensiones.:**

Por un lado, el **Estado se obligó a facilitar que los extranjeros puedan tener acceso a autorizaciones y permisos de residencia.** (En legislaciones comparadas esta dimensión se reguló bajo el **principio de regularización**)

Por otro lado, una segunda dimensión de este principio es **la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.**

Esta última obligación había quedado **incorporada** bajo la ley de extranjería al aprobarse la **ley N° 20.507** que **tipificó los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y estableció normas para su prevención y más efectiva persecución penal.**

(La Ley N°20.507, de 2011, artículo 3°. Con este artículo **se modificó el D.L. N°1.094** para incorporar **el derecho de las víctimas** de estos delitos para acceder a una autorización de **residencia temporal por un período mínimo de 6 meses.**

En Chile el concepto de migración segura, ordenada y regular tiene 2 dimensiones:

- 1.- Por un lado, es que el estado se obliga a facilitar que los extranjeros tengan acceso a autorizaciones y permisos de residencia.
- 2.- Y por otro, este principio lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y trata de personas. No obstante que esta obligación estaba incorporada en la ley de Extranjería.

En esta materia también es relevante señalar el derecho que se concede a las víctimas de los delitos de tráfico ilícito y trata de personas para acceder a una residencia temporal por un periodo mínimo de 6 meses.

Indica que la ley 21.325, entró en vigencia el 12 de febrero de 2022, y por cierto implicó, además de lo decretado por el estado de excepción, la aplicación de instituciones de la nueva ley, refiriéndose al reembarco y la reconducción.

Estas dos nuevas instituciones, en cierta medida, han permitido mitigar el ingreso masivo de migrantes, respetando la legalidad de los cánones de la nueva reglamentación. Son figuras novedosas y que han implicado la coordinación con los países vecinos de Perú y Bolivia.



#### REEMBARCO

El extranjero que ingrese al país mientras se encuentre vigente la resolución que ordenó su expulsión, abandono o prohibición de ingreso al territorio nacional será reembarcado de inmediato o devuelto a su país de origen o de procedencia en el más breve plazo, y sin necesidad que a su respecto se dicte una nueva resolución, válidamente notificada.

El reembarco consiste en sancionar a aquel extranjero que ingrese al país mientras se encuentra vigente una resolución que ordenó su expulsión, abandono o prohibición de ingreso al territorio nacional, por lo que será reembarcado o devuelto a su país de origen o procedencia en el más breve plazo, sin necesidad que se dicte una nueva resolución, no obstante, debe ser notificado el acto propiamente tal. Hay que tener presente que la autoridad contralora y competente en fronteras es la PDI, el apoyo que existe por ahora, de Carabineros y del Ejército de Chile también pueden desarrollar estas funciones en subsidio cuando no se encuentre la PDI.



#### RECONDUCCION

- a) Intentar ingresar o ser sorprendido ingresando al territorio nacional eludiendo el control migratorio, ya sea por pasos habilitados o no.
- b) Intentar ingresar al territorio nacional valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona, contraviniendo de ese modo la prohibición de ingreso del artículo 32 N° 3 de la ley N° 21.325.

En cuanto a la reconducción, se trata de una sanción que contempla dos hipótesis, la primera se trata del extranjero que intenta ingresar o sea sorprendido ingresado al territorio nacional eludiendo el control migratorio, ya sea por pasos habilitados o no. Y la otra hipótesis contempla al que intenta ingresar al territorio nacional valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona contraviniendo el artículo 32 de la ley N° 21.325.

La reconducción no opera tan automáticamente como el reembarco, de manera que la autoridad contralora que sorprenda a una persona sin ningún documento que acredite su identidad, va a determinar el acto con los datos que la persona aporte en esa oportunidad.

Aquí también se contempla una sanción a las empresas de transporte transfronterizo ya que tienen la obligación de mantener una ficha de personas transportadas, de lo contrario serán sancionados por cada migrante que no hayan registrado.

## Derechos del reconducido



- Ser oído por la autoridad contralora (PDI)
- Ser informado (por escrito) del Procedimiento de Reconducción o Reembarco, al que será sometido y de los recursos que procedentes contra el mismo desde el extranjero.
- Comunicarse con sus familiares que se encuentren en territorio nacional
- Cuando sea posible, ser asistido por un intérprete.

Por otro lado, el procedimiento contempla los derechos de la persona reconducida:

- 1.- Ser oído por la autoridad.
- 2.- Ser informado por escrito del procedimiento de reconducción y de la explicación a los medios de impugnación que pueda tener la persona.
- 3.- Comunicarse con sus familiares que se encuentren en el territorio nacional, aquí rigen los principios como el de reunificación familiar y otros principios de deberán ser analizados en su oportunidad.
- 4.- Y en caso de ser necesario ser asistido por un intérprete.

Todo esto muestra que el procedimiento no es tan inmediato, ya que se deben verificar ciertos antecedentes, por ejemplo, comunicarse con sus familiares. Lo cual también dependerá de la cantidad de personas que ingresan al país y de los funcionarios que están trabajando.

La situación que ocurre en nuestra frontera no es la misma que ocurre en Colchane, esto ha demostrado que en Arica existe un buen control y resguardo de la frontera de Arica, lo que ha permitido un desincentivo de ingreso masivos y lo que ocurre en Colchane es consecuencia de ello.

Por otro lado, en el caso que no exista PDI, puede actuar Carabineros, y respecto a que este proceso no es tan automático la ley contempla un plazo de al menos de 48 horas.

Indica que, al respecto, se están realizando coordinaciones con organismos por ejemplo defensoría de la niñez y otros, que mientras se realiza el procedimiento se deban atender necesidades básicas que permitan mantener la dignidad de las personas, tales como acceso a vivieres, acceso a baños, pañales para niños/as, acceso a agua entre otros.

Al respecto, se ha observado que en Arica se están respetado estas circunstancias para los extranjeros que intentan ingresar y que se encuentran sujetas a este procedimiento. Cuando PDI hace el procedimiento debe entregárselo a su homólogo del país extranjero, esto es la Policía Nacional peruana, procurando que la reconducción tenga lugar en un paso fronterizo. Al respecto existe una muy buena coordinación entre las policías chilena y peruana, lo que ha facilitado la materialización de la reconducción.

Al terminar el procedimiento de reconducción, la PDI debe dejar constancia del acto en el Registro Nacional de Extranjeros y se genera una prohibición provisoria de ingreso al país sobre el extranjero reconducido.

#### RECURSOS SOBRE LA MEDIDA DE RECONDUCCION

**Art. 156.** Las medidas de reconducción o reembarco serán recurribles desde el exterior ante el Servicio, el cual podrá poner a disposición del interesado una plataforma electrónica en la que tramitar su reclamación de manera digital. En caso de no contar con los medios para ello, podrá hacer su presentación en formato papel y entregarla en el consulado chileno que corresponda, el cual la hará llegar a la brevedad al Servicio para su conocimiento y resolución.

#### SOBRE VICTIMA DE POSIBLES DELITOS

**Artículo 157.-** No se reembarcará a las personas que presenten indicios de ser víctimas de trata de personas, secuestro o cualquiera otro delito que ponga en riesgo su vida. Para estos efectos se tendrá siempre en cuenta lo establecido en el artículo 4º del presente reglamento y en la ley Nº 20.430

Indica que la reconducción siempre es recurrible, pero siempre desde el extranjero, ya sea dirigiéndose a la plataforma del servicio de migraciones, o en caso de no tener medios, acercándose al consulado chileno que corresponda.

Otro elemento importante, es que no se reembarcara a personas, que presenten indicios de ser víctimas de trata de personas, secuestro u otros delitos que pongan en riesgo su vida, así como también aquellas que estén comprendidas dentro de los requisitos de la ley de refugiados.

El director Regional agradece la atención de los participantes y queda dispuesto a resolver dudas o consultas y realizar difusión al servicio Públicos que lo requieran, dado que el fenómeno migratorio es una figura transversal en nuestro país, puesto que el migrante transita por toda la institucionalidad chilena.

El SEREMI agradece la impecable participación del Director Regional del Servicio Nacional de Migraciones y la presencia de todos los presentes, dando por finalizada la reunión.

#### 5. Compromisos adquiridos

N°	Institución	Compromisos	Fecha de ejecución
1	No aplica		

#### 6. Seguimiento de compromisos pendientes

N°	Institución	Compromisos	Estado (ejecutado/ parcialmente ejecutado/ reprogramado)
1	No aplica		

**7. Observaciones y/o comentarios**

Nº	Temas
1	
2	

**8. Firma responsable**

Raúl Gil González  
Secretario Regional Ministerial de Justicia y Derechos  
Humanos  
Región Arica y Parinacota

